

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00447 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS MAURICIO MACKENZIE FUENTES Y EINY JOHANNA ROJAS MOYA por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 204119046257

- a) Por la suma de \$ **1'673.597,59** que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas conforme la siguiente tabla:

FECHA	CAPITAL
2022/08/30	\$423.182.85
2022/08/01	\$420.099.72
2022/06/30	\$416.830.56
2022/05/31	\$413.484.46

- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la

¹ Estado Electrónico del 6 de diciembre de 2022

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

- c) Por la suma de **\$6'070.204,13** que corresponde a los intereses de plazo causados respecto de cada uno de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$139'640.441,72** por concepto de capital acelerado.
- e) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

pagaré 01-01247915-03.

- f) Por la suma de **\$3'677.698** por concepto de saldo insoluto del pagaré 01-01247915-03.
- g) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20673604, 50N-20673594, 50N-20673576 denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada, LEONOR ORTÌZ CARVAJAL como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d836b0a77659f822a7638c9db3e40f6818998d787eb817e15eb0d2d14f9e2b**

Documento generado en 05/12/2022 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>